

Nota acerca del inicio frustrado de la colegiación médica obligatoria en España (1898-1902)

TERESA ORTIZ GOMEZ*

En un excelente trabajo publicado hace ahora doce años, el profesor Albarracín Teulón abordaba el estudio de las asociaciones médicas españolas a lo largo del siglo XIX (1). En uno de sus apartados finales y a través de la revista profesional *El Siglo Médico*, daba noticia de los avatares de la colegiación obligatoria desde su inicio en 1898 hasta 1902. Otras aportaciones indican que el proceso iniciado al acabar el siglo no se continuó sin interrupción hasta nuestros días, sino que en un momento, entre 1903 y 1904, había perdido su carácter de obligatoriedad, el cual no recobraría de nuevo hasta 1917 (2).

Nosotros nos planteamos, manejando un abanico más amplio de corrientes de opinión, profundizar en la polémica y establecer la fecha exacta de finalización de la primera etapa de colegiación obligatoria, lo que para nosotros tuvo lugar en octubre de 1902. Esta es la tarea que nos marcamos con la presente nota a partir de la prensa médica de la época publicada entre 1899 y 1904. Por otra parte, la situación en el mismo año de promulgación del decreto, es decir, 1898, la hemos analizado en un trabajo reciente (3).

-
- (1) ALBARRACIN TEULON, A. (1971) Las asociaciones médicas en España durante el siglo XIX. *Cuad. Hist. Med. Esp.*, 10, 119-186.
 - (2) Para LORENZO, A. de (1968) Organización médica colegial. *Tribuna Médica*, núm. 214, 4-5, es en 1904, con la aprobación de la Instrucción General de Salud Pública. Según VEGA GUTIERREZ, J. L. (1982) *Medio Siglo de Medicina en Alicante. Historia del Ilustre Colegio de Médicos 1894-1936*. Alicante. Tesis de doctorado, 337 pp. (cita en páginas 50 y 309), había sido con anterioridad, el 21 de enero de 1903. En el caso de GARCIA-FARIA DEL CORRAL, A. (1970) Historia de los Colegios Médicos. *Cuad. Hist. Med. Esp.*, 9, 153-185, el proceso aparece absolutamente lineal y sin interrupciones desde 1898. Su artículo hace una relación de las disposiciones legales pero soslayando sus aspectos conflictivos o contradictorios y a veces, incluso, mal interpretando sus contenidos.
 - (3) ORTIZ GOMEZ, T. (1983) Polémica profesional en torno al primer periodo de colegiación obligatoria. *Actas del VII Congreso Nacional de Historia de la Medicina, Alicante, 1983* (en prensa).

* Departamento de Historia de la Medicina. Facultad de Medicina. Granada (España)
DYNAMIS

Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam. Vol. 3, 1983, pp. 303-311.
ISSN: 0211-9536

Las publicaciones periódicas que hemos utilizado son: *La Correspondencia Médica* (de 1899 a 1904), *Revista de Medicina Dosimétrica* (de 1900 a 1904), *Revista Médico-Hidrológica Española* (de 1900 a 1904) y *El Siglo Médico* (de 1899 a 1904) (4). Cada una de ellas mantuvo una actitud diferente con respecto a la colegiación obligatoria. Así, la de la *La Correspondencia Médica* fue una postura activa y agresivamente contraria tanto al espíritu como a la forma del Real decreto de 1898. En sus páginas se recoge un elevado número de trabajos, casi en su totalidad opuestos a la colegiación forzosa. En la misma línea estuvo la *Revista Médico-Hidrológica Española* cuyos redactores se declararon, desde el momento de su aparición en 1900, «enemigos de la colegiación impuesta» (5). El tipo de trabajos que recoge sobre el tema son informaciones firmadas por la dirección y reproducciones de artículos de prensa política. La *Revista de Medicina Dosimétrica* defendió, sin embargo, la medida; tampoco publicó artículos de opinión, pues su contenido era preferentemente científico, pero sí ofreció varias informaciones y comentarios de los editores. La postura de *El Siglo Médico* no está tan claramente definida a lo largo del período consultado. Impulsora desde su fundación de la organización profesional en una única asociación, no era, sin embargo, partidaria de obligar a la «clase» a hacerlo. Sus páginas recogieron un elevado número de artículos que reflejan opiniones tanto favorables como opuestas. Hasta 1900 la postura de la dirección fue decididamente contraria a la colegiación obligatoria y al Real decreto, pero a partir de entonces adoptó una postura más ecléctica, si no tímidamente partidaria de este último; en varias ocasiones arremetió contra informaciones publicadas en *La Correspondencia Médica*, principalmente aquéllas cuyo contenido hacía referencia a opiniones *extraoficiales* de los gobernantes de turno, en sentido opuesto a la colegiación obligatoria (6).

El Real decreto de 13 de abril de 1898 contemplaba la creación de Colegios Provinciales en los cuales tenían obligación de inscribirse los médicos en el plazo de un año. Al cabo del mismo, sin embargo, la

-
- (4) A la hora de la elección de publicaciones resultó muy orientadora la clasificación de cinco de ellas hecha por la *Gaceta Médica de Granada* en 1898 (16, 285) según fueran partidarias u opuestas.
- (5) Sobre la Colegiación (1900) *Revista Médico-Hidrológica Española* (en adelante R.M.H.E.), I, 41-42. Agradezco a Juan José Mercader el haberme puesto en la pista del contenido de esta publicación, cuyas páginas no habría consultado de no haber sido por su aviso.
- (6) Esta trayectoria guarda cierto paralelismo con la de uno de sus más brillantes redactores, Angel Pulido. Fue uno de los que se opusieron al Real decreto inmediatamente después de salir, pidiendo su suspensión, junto a otros médicos como Pi Arsuaga o Iglesias y Díaz que, sin embargo, seguirían actuando en el mismo sentido, como veremos más adelante. (Véase mi trabajo arriba citado.) Pulido, sin embargo, en 1902 era Director General de Sanidad y apoyó la colegiación obligatoria.

situación distaba mucho de acercarse a estas previsiones. La polémica fue intensa y las múltiples opiniones vertidas tuvieron su repercusión legal en pequeñas modificaciones que se fueron haciendo a lo largo del mismo año de su promulgación (7). A primeros de 1899 se proyectó incluso un nuevo plan de reformas a estatutos y decreto (8). A pesar de todo, la medida siguió sin obtener el reconocimiento unánime de los profesionales de la medicina. Para apoyar el Real decreto se esgrimieron variados argumentos. Unos recordaban los congresos de médicos que se habían pronunciado en pro de la unión de los profesionales (9), otros se organizaron en asociaciones para la defensa de la colegiación obligatoria (10). Los hubo que estimaron su necesidad en el convencimiento de que traería la solución de los múltiples problemas de los médicos titulares (11) o bien porque era la única forma de tener un código deontológico que creara un «cuerpo de doctrina... de los deberes y derechos de la profesión» (12). Tampoco faltaron las actitudes contrarias que basaban fundamentalmente su argumentación en la cuestionable legalidad del Real decreto.

Según avanzaba el año 1899 se aprecia una disminución de los artículos de opinión que enviaban los médicos; el protagonismo a partir de entonces corrió a cargo de las manifestaciones y decisiones, a menudo contradictorias, de las autoridades competentes que sembraron desconcierto entre los profesionales de la medicina. Algunos de ellos no dudaron en expresar su malestar ante lo que consideraban práctica política generalizada en este país «donde vivimos decretando y contradecando» (13).

La primera contribución por parte de los gobernantes a la confusión, se produjo a finales del año 1899. El 26 de noviembre, el ministro de Gobernación, el conservador Eduardo Dato, comunicó que el decreto estaba en suspenso «hasta conocer los informes solicitados a las Reales Academias» (14). Más adelante, en mayo de 1900, otra notifica-

(7) *Cfr.* mi artículo citado.

(8) CARLAN, D. (1899) *El Siglo Médico* (en adelante *S.M.*), 46, 17-18.

(9) VIETA (1899) La colegiación médica obligatoria *S.M.*, 46, 74-75.

(10) Es el caso de los Colegios de Médicos de Alava, Huesca, Logroño, Navarra, Teruel y Zaragoza y Colegio de Farmacéuticos de Alava y Logroño. Entendían que la C.O. era la plataforma indispensable para influir en la Reforma Sanitaria. DIESTRO (1899) *S.M.*, 46, 309.

(11) GALLEGO Y GALLEGOS, T. (1901) La Tela de Penélope en la Colegiación, *S.M.*, 48, 72-73.

(12) MARTÍN GIL (1901) Sobre la Colegiación, *S.M.*, 48, 392-394. Cita en p. 393.

(13) Colegiación obligatoria (1900) *S.M.*, 47, 905.

(14) Desde el 4 de marzo de 1899 había Gabinete conservador. El decreto se promulgó

ción de igual procedencia prorrogó el plazo para inscribirse en los colegios, «interín se resuelve en definitiva las modificaciones solicitadas y se reclame expediente del congreso de los Diputados» (15). Además, el propio presidente de gobierno, Silvela —en principio favorable a la colegiación obligatoria—, tras escuchar a una nutrida representación médico-farmacéutica se mostró partidario de suprimirla «no habiendo tradición ni siendo unánime como no lo es la aspiración de la clase en este sentido» (16). No es de extrañar, pues, que los médicos no supieran a qué atenerse, la actitud de las autoridades provinciales competentes fuera absolutamente heterogénea y que la situación se calificara de «anarquía profesional» (17) y se instara al gobierno a dar claramente su opinión y acabar «de una vez con asunto tan enojoso» (18).

Por supuesto, los que estaban de acuerdo con estas ideas no dudaron en hacerlas públicas, y en esgrimir las para cuestionar la vigencia del decreto. Otra circunstancia que utilizaron con el mismo objeto fue la aprobación del proyecto de Ley de Sanidad por la comisión correspondiente del congreso de Diputados. En el mismo se suprimía el carácter obligatorio que hasta entonces seguía teniendo la colegiación (19).

El asunto trascendió el ámbito estrictamente profesional. «Uno de los pensadores más... ilustres de España», Pi y Margall, hizo pública su opinión en un periódico político. Para él, «liberal convencido», la colegiación había de ser voluntaria, y no sólo para los médicos y farmacéuticos sino para todos los grupos profesionales (20).

A finales de 1900 tuvo lugar el comienzo de una larga y contradictoria serie de disposiciones legales que ilustran perfectamente la alta participación en el caos de los sucesivos políticos responsables, los

durante el gobierno liberal que le precedió. MARTINEZ CUADRADO, M. (1981) *La burguesía conservadora (1874-1931)*, 7.^a ed., Madrid, Alianza-Alfaguara, 613 pp. Cita p. 418. La notificación se hace mediante telegrama dirigido al Sr. Sol y Ortega. Colegiación en Suspense (1899) *La Correspondencia Médica* (en adelante *C.M.*), 34, 556.

(15) Telegrama dirigido al gobernador de Navarra. Colegiación voluntaria como deducción de lo acordado telegráficamente (1900) *C.M.*, 35, 185.

(16) La noticia procede de *El Liberal* y se publica en *C.M.*, 35, 120.

(17) Al parecer, mientras en unas provincias se abrían expedientes a los médicos no colegiados, en otras la permisividad era total. Anarquía... (1900) *C.M.*, 35, 197 y Noticias (1901) *C.M.*, 36, 396.

(18) Colegios Médicos (1900) *C.M.*, 35, 240.

(19) Pleito de la Colegiación (1900) *C.M.*, 35, 345.

(20) Sobre la Colegiación (1900) *R.M.H.E.*, 1, 41-42. Incluía a los abogados, cuya pertenencia a sus propios colegios era obligatoria. Esto había servido como ejemplo muy a menudo para argumentar favorablemente en el caso de los médicos. (Véase mi trabajo citado en la nota 3).

cuales, en palabras otra vez de Pi y Margall parecieron más atentos al «mal llamado decoro de la autoridad y al amor propio» que a los intereses generales (21). Parece claro, asimismo, que las motivaciones sobrepasaron planteamientos ideológicos o políticos de los grupos gobernantes, y que a lo largo de todo el período que nos ocupa, los mandatarios de turno actuaron exclusivamente en consecuencia con sus convicciones o intereses personales. Quizá esto explique, por ejemplo, la primera de estas disposiciones.

No obstante las manifestaciones de Silvela y Dato, el Director General de Sanidad, miembro del mismo gobierno, ratificó la vigencia del decreto de 12 de abril de 1898 mediante Real orden de 3 de noviembre de 1900. Se adoptó tal medida en atención a la «multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación Obligatoria, y (al) muy contado número de ellas en contra» y tras consultar al Consejo de Sanidad y a las 11 Reales Academias de Medicina. El primero sugirió el mantenimiento de la colegiación obligatoria y propuso algunas modificaciones a los estatutos. De las Academias, seis se manifestaron a favor y cinco en contra (22). Sabemos que éstas fueron las de Barcelona, Madrid, Palma, Sevilla y Valladolid. Las favorables, por su parte, las de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia, Valencia y Zaragoza (23).

La orden parece ser que surtió efecto, aumentando el número de médicos colegiados (24), aunque en seguida surgieron problemas, confirmándose los vaticinios que había hecho alguna revista profesional (25).

En diciembre de ese mismo año, tres notables médicos (Joaquín Pi Arsuaga, Manuel Iglesias y Díaz y Dío Amando Valdivieso y Prieto) (26),

(21) Crónica de la Colegiación (1901) *R.M.H.E.*, 1, 265-266. El artículo de Pi y Margall había sido publicado originalmente en *El Nuevo Régimen*.

(22) Ministerio de la Gobernación, R.O. 3 noviembre (1900) *S.M.*, 47, 717. Creemos que a ALBARRACIN TEULON, A. (1971) *Op. cit.*, p. 179, una errata le ha atrasado la fecha en unos días; no es, por otra parte, la única que hemos podido detectar.

(23) Colegiación obligatoria (1900) *Revista de Medicina Dosimétrica*, 22, 46.

(24) En el Colegio de Granada, a lo largo de todo el año se habían realizado 8 inscripciones. En el primer mes tras la publicación de la R.O., se produjeron 17. *Libro de Actas de Junta de Gobierno (1898-1906)* Colegio de Médicos de Granada, manuscrito, p. 43.

(25) Gaceta de Madrid (En la) *R.M.H.E.*, 1, 209.

(26) Joaquín Pi y Arsuaga (1854-1939), fue socio fundador de la Sociedad Española de Higiene y médico internista de prestigio, según ALVAREZ SIERRA, J. (1963) *Diccionario de autoridades médicas*, Madrid, Ed. Nacional, p. 408. En esta época era director del periódico *El Nuevo Régimen*, como se recoge en *R.M.H.E.*, 2, 177. Fue hijo del político republicano Francisco Pi y Margall. Manuel Iglesias y Díaz (1837-1922) fue médico de la Casa Real, y secretario perpetuo de la Real Academia de Medicina, según ALVAREZ SIERRA, J. (1963), *op. cit.*, p. 252.

trar serles negada la instancia dirigida al ministro de la Gobernación solicitando ejercer la profesión sin colegiarse, decidieron presentar recurso de alzada en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (27). El «pleito de la colegiación», como vino a ser denominado, no fue asunto particular de los tres que lo protagonizaron. Estos actuaron con el apoyo implícito de 2.000 compañeros que, a su vez, habían dirigido una exposición a las Cortes en el mismo sentido (28). El «pleito» tuvo gran repercusión no sólo a niveles de opinión, sino en los efectos legales que del mismo se derivaron. En distintos medios se adelantó el pronóstico de que la sentencia del tribunal fallaría contra la colegiación obligatoria y la Real orden que en noviembre de 1900 la había ratificado (29).

Con una nueva Real orden de 6 de junio de 1901, el ministro de Gobernación [ahora el liberal Segismundo Moret (30)] suspendió la anterior —y por tanto la colegiación obligatoria— hasta que no recayese la sentencia del Tribunal en la demanda entablada (31). Tan sólo dos meses después, el 28 de agosto de 1901, el sucesor de Moret (¡de su mismo partido!) al frente del Ministerio, no dudó en anular la orden anterior, ratificando así la vigencia de la R.O. de 3 de noviembre de 1900 «interín el Tribunal de lo contencioso no suspenda los efectos del decreto» (32). No escapó a los observadores opuestos al decreto la escandalosa contradicción de estos actos, que algunos consideraron como un «bromazo profesional» (33), señalándose, además, su incoherencia e inoportunidad —dada la inminencia del fallo del Tribunal— y avisando la confusión que creaba (34). En efecto, tan sólo mes y medio después,

(27) Pleito de la Colegiación (1900) *C.M.*, 35, 545 y Otra vez los colegios médicos (1901) *S.M.*, 48, 17.

(28) Crónica de la Colegiación (1901) *R.M.II.E.*, 2, 23. Extraído de *El Nuevo Régimen*.

(29) Otra vez... (1901), *op. cit.*, p. 17; GALLEGOS Y GALLEGOS, T. (1901), *op. cit.*, p. 73 y Crónica de la Colegiación (1901), *op. cit.*, p. 23.

(30) El 6 de marzo de 1901 un nuevo gobierno liberal, que presidía Sagasta, tomaba el relevo al conservador. El actual permanecería en el poder hasta finales del año 1902. MARTINEZ CUADRADO, M. (1981), *op. cit.*, p. 418.

(31) El Tribunal de lo contencioso preguntó al ministro de Gobernación si el asunto de la colegiación era de carácter general o de interés para el Estado. La respuesta fue negativa y se procedió después a la suspensión. Colegiación obligatoria (1901) *S.M.*, 48, 537 y Crónica de la Colegiación (1901), *op. cit.*, p. 178. Esta nueva orden ministerial se aplicó en el caso de un médico de Huesca no colegiado. Al ser preguntado por el gobernador civil, el director general de Sanidad (Ángel Pulido) dispuso que no se privara al médico del ejercicio de su profesión, dado que la R.O. de 3 de noviembre de 1900 estaba suspendida «en lo que tiene de obligatoria». Suspensión Oficial de la Colegiación obligatoria (1901) *C.M.*, 36, 329 y Crónica de la Colegiación (1901), *op. cit.*, p. 178.

(32) Real orden de 28 de agosto... (1901) *C.M.*, 36, 379.

(33) Tejer y destejer (1901) *C.M.*, 36, 384.

(34) Crónica de la Colegiación (1901), *op. cit.*, p. 178.

el 3 de octubre de 1901, falló favorablemente a los demandantes que podrían, a partir de ese momento, ejercer la profesión sin necesidad de colegiarse (35).

Inmediatamente cambiaron los términos de la controversia, aunque ésta continuaba. Ahora se trataba de aclarar si el fallo afectaba exclusivamente a los tres demandantes o a todos los profesionales. Desde *El Siglo Médico* se dijo que interrogado particularmente el Fiscal de lo Contencioso por el Director General de Sanidad sobre este asunto, la respuesta fue que el fallo era aplicable exclusivamente a los reclamantes (36). La dirección de la *Revista Médico-Hidrológica Española* opinaba, en cambio, que afectaba a todos los médicos e incluso a los farmacéuticos (37).

En este punto, con fecha 20 de enero de 1902, el Tribunal de lo Contencioso se declaró incompetente al entender que la colegiación obligatoria vulneraba derechos establecidos en códigos políticos pero no en disposiciones administrativas (38). En breve, una R.O. de 30 de mayo ratificaba la vigencia del decreto de 1898, negando «el derecho a ejercer su profesión a los médicos no colegiados» (39) y saliendo así al paso de nuevas peticiones que en sentido opuesto seguían produciéndose (40). El ministro que firmaba la orden (de nuevo Segismundo Moret) se había mostrado días antes «partidario de que las clases se asociaran voluntariamente..., pues bastaba que uno solo se resistiese para que, como no hay dentro de la ley medio coercitivo, porque eso sería tanto como atentar a la Constitución, la colegiación obligatoria fuese imposible» (41). El propio ministro mantenía su opinión incluso tras la publicación de la Real orden de mayo. Así lo notificó en un despacho dirigido al Rector de la Universidad de Barcelona, en agosto

(35) Colegiación obligatoria (1901), *op. cit.*, p. 637 y Agonía de la Colegiación (1901) *R.M.H.E.*, 2, 240-242.

(36) CARIAN, D. (1901) La colegiación obligatoria, *S.M.*, 48, 637.

(37) Agonía de la Colegiación (1901), *op. cit.*, 242.

(38) Sobre la Colegiación (1902) *R.M.H.E.*, 3, 100-101.

(39) Ministerio de la Gobernación, Real orden de 30 de mayo... (1902) *C.M.*, 37, 241. Entiende GARCIA-FARIA DEL CORRAL, C. (1970), *op. cit.*, p. 164, que en esta orden figura una sentencia dictada *contra* médicos no colegiados. La sentencia que se recoge es la del Tribunal de lo Contencioso «declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta».

(40) Tal es el caso del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, corporación fundada en el siglo XVIII, que se dirigió al ministro de la Gobernación con fecha 9 de mayo de 1902. Otro voto (1902) *R.M.H.E.*, 3, 98-100.

(41) Esta manifestación fue precisamente realizada al presidente del Colegio de Farmacéuticos con motivo de la exposición comentada en la nota anterior. Noticias (1902) *C.M.*, 37, 274. (La noticia está extraída de *El Monitor de la Farmacia y la Terapéutica*.)

de 1902; en él se apoyaron algunos medios para afirmar que desde entonces la colegiación había sido anulada (42).

Entre estas manifestaciones del titular de Gobernación, en junio una circular del Director General de Sanidad, Angel Pulido, recordaba la obligatoriedad de la colegiación a médicos y farmacéuticos. Fue muy elogiada tanto en *El Siglo Médico* como en *La Correspondencia Médica* (43) que la reprodujeron en su totalidad (44). Creemos que abrió una nueva vía en el tratamiento del problema por parte de la autoridad. Intentaba convencer de la necesidad de la colegiación, pero no creía conveniente imponer la medida. Este espíritu conciliador, posiblemente el más adecuado aunque se expresara demasiado tarde, se concretó, en agosto de 1902, en la propuesta de creación de una «comisión mixta de adversarios y partidarios» que revisara los estatutos de Colegios Médicos (45).

La formación de una comisión de la Cámara de Diputados, el 6 de octubre de 1902, con el objeto de revisar los estatutos a «fin de que desaparezca cuanto se considere vejatorio a la independencia de los profesores, o incompatible con su libertad, y se estudien los términos de la concordia» (46), vino a culminar la nueva línea iniciada por Pulido, aunque paradójica y quizá consecuentemente, supuso el fin de la colegiación obligatoria.

En efecto, a dicha comisión se refiere la Real orden del Ministerio de Gobernación de *21 de enero de 1903*, mediante la cual se anuló el expediente instruido a un médico de Cádiz por no estar colegiado. El ministro aconsejó a las Juntas de los Colegios que se abstuvieran de intervenir salvo en faltas que afectasen «al decoro o la moral médica», mientras esperaban la solución de la comisión creada en octubre de 1902 (47).

(42) Anulación oficial de la Colegiación obligatoria (1902) *C.M.*, 37, 329.

(43) CARLAN, D. (1902) *S.M.*, 49, 369 y 10 que se impone *C.M.*, 37, 241.

(44) Circular a los colegios de médicos y farmacéuticos... (1902) *S.M.*, 49, 379-380 y Dirección general de Sanidad: Circular de 6 de junio de 1902 (1902) *C.M.*, 37, 241-242. ALBARRACIN TEULON, A. (1971), la incluye también en las páginas 180 a 182 de su artículo citado.

(45) Información sobre los Colegios Médicos y Farmacéuticos que... eleva el Director General de Sanidad... *S.M.*, 49, 608-610. (El subrayado es mío.) Parte de este documento es reproducido por ALBARRACIN TEULON, A. (1971), *op. cit.*, pp. 183-184. El mismo autor comenta con más amplitud las medidas adoptadas por Pulido.

(46) Colegiación obligatoria no existe (I.a) (1903) *C.M.*, 38, núm. 1743, 1.ª página.

(47) *Ibidem*. GARCIA-FARIA DEL CORRAL, C. (1970), *op. cit.*, p. 164, interpreta de forma parcial esta última y fundamental Real orden. Eludiendo el objetivo de la misma, se

A partir de este momento las páginas de la prensa consultada no volvieron a ocuparse del asunto con artículos de opinión ni con nuevas disposiciones ministeriales. El tema quedaría a efectos legales totalmente zanjado con la Real orden de 29 de septiembre de 1903 según la cual los médicos —y farmacéuticos— «pueden o no colegiarse, según tengan por conveniente» (48).

limita a decir que en ella figura una sentencia dictada contra un profesional que ejercía sin estar colegiado.

(48) Ministerio de la Gobernación. Real orden (1903) *C.M.*, 38, p. 446-447.